



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

SENTENCIA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

En Nuevo Padilla, Tamaulipas, a los quince (15) días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente judicial número 00006/2023, relativo AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE QUIEN EN VIDA LLEVÓ EL NOMBRE \*\*\*\*\*, específicamente lo relativo a la ADJUDICACIÓN DEL BIEN QUE FORMA EL CAUDAL HEREDITARIO, denunciado por la \*\*\*\*\*, y;

RESULTANDUS:

PRIMERO.- Que mediante promoción recibida en este H. Tribunal, el día veintisiete (27) de octubre del año en curso (2023), compareció el C. Licenciado \*\*\*\*\*, autorizado en términos del artículo 68 bis del Código de Procedimientos civiles vigente en el Estado, de la \*\*\*\*\*, única heredera reconocida en autos, quien además ostenta el carácter de albacea, solicitando se procediera al dictado de la resolución de adjudicación correspondiente, evento que realizó en base a los siguientes términos: *"... Que por medio del presente escrito, ocurro ante Usted C. Juez, y tomando en cuenta que en fecha 3 de octubre del año en curso se agrego documental expedida por el Titular del Registro Público y de la Propiedad, y la cual se acordó procedente dando asi*

*cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha 31 de agosto del presente año, en consecuencia solicito se me tenga insistiendo en mi escrito de fecha 8 de agosto del año en curso, el en el que solicito se dicte sentencia en el presente procedimiento, no omito decirle que dicha petición ya había sido aprobada ...";* Citó en derecho lo que estimó aplicable y concluyó con sus puntos petitorios.-  
Mención especial merece que el memorial de la autoría del C. Licenciado \*\*\*\*\*, autorizado en términos del artículo 68 bis del Código de Procedimientos civiles vigente en el Estado, de la \*\*\*\*\*, única heredera reconocida en autos, quien además ostenta el carácter de albacea, que data del ocho (08) de agosto del presente año (2023), al que le recayo el auto de fecha nueve (09) del mismo mes y año (agosto del 2023), es del tenor literal siguiente: "... *Que con el caracter de ostento y por medio del presente escrito ocurro ante su señoría, a solicitar la apertura de la Cuarta Sección en el presente procedimiento, la cual solicito se acuerde procedente ya que no hay oposición de herederos, en virtud de que la actora (sic), \*\*\*\*\*, es le única heredera en el presente juicio.- Ahora bien tomando en cuenta que se aprobara dicha sección por los argumentos antes citados ...";* Citó en derecho lo que estimó aplicable y concluyó con sus puntos petitorios

SEGUNDO.- Cabe precisar que la totalidad del acervo hereditario de esta sucesión legítima la constituye el siguiente bien, el cual se encuentra inventariado y valuado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

en la segunda sección de este procedimiento, cuyos datos y características son los siguientes: ---- Un predio urbano ubicado en el \*\*\*\*\* ) \*\*\*\*\* , que contiene el contrato de compraventa celebrado por los \*\*\*\*\* , en su calidad de comprado y \*\*\*\*\* , en su carácter de comprador, no se precisó la superficie que se enajenaba, sin embargo se estableció lo siguiente:- Si precisar la colindancia, quedo asentado que el bien inmueble objeto de la compraventa media \*\*\*\*\* inmueble que según la información contenida en la Certificación de fecha veintiseis (26) de septiembre del presente año (2023), emitida por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, que corre glosado a fojas ciento dieciocho y ciento diecinueve (118 y 119), del expediente total, ha sufrido dos afectaciones, la primera relativa a una VENTA PARCIAL, a favor del C. \*\*\*\*\* , sobre una superficie de \*\*\*\*\*; y la segunda relativa a una a una VENTA PARCIAL, a favor del C. \*\*\*\*\*

TERCERO.- Mediante la resolución dictada en fecha diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), alusiva a la Primera Sección del presente Ab intestato, se reconoció como heredera a la \*\*\*\*\* , en su calidad de pariente en línea colateral o transversal de segundo grado "hermana", del desaparecido \*\*\*\*\* , a quien además se le otorgó el cargo de albacea, compromiso que aceptó ante la presencia judicial el día trece (13) del mismo mes y año antes citado (abril del 2023), lo que podrá advertirse al analizar la constancia procesal glosada a foja número setenta y cuatro (74) del expediente total.

CUARTO.- En fecha nueve (09) de junio del año que transcurre (2023), fue aprobado con las reservas de ley, la sección segunda de este procedimiento y se tuvo como caudal hereditario el bien que en el mismo fue listado y valuado; En fecha siete (07) del mes de agosto de la anualidad citada (2023), se aprobó la tercera sección del presente juicio relativo a la rendición de cuentas del caudal hereditario; En fecha uno (01) de noviembre del presente año (2023), y en virtud de que la \*\*\*\*\*, resulta ser la única heredera reconocida en autos y además desempeña el cargo de albacea del bien que integra el caudal hereditario del presente juicio, resulto innecesario formular el proyecto de partición y división, al que se refiere el numeral 820 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, razón por lo cual, se ordenó traer a la vista los autos del expediente en el que se actúa, para el efecto de dictar el fallo terminal correspondiente a la cuarta sección, lo que ahora se pronuncia con base a los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D U S .

PRIMERO.- COMPETENCIA.- El suscrito Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y, en su caso, dirimir la controversia sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 del Código Sustantivo Civil, 172, 173, 182, 184, fracciones I y II, 185, 192, fracción IV y 195 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles vigente en Estado, 1, 2, 3 fracción II inciso b), 10, 38, 41 y 47 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

SEGUNDO.- En fecha diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), alusiva a la Primera Sección del presente Ab intestato, se reconoció como heredera a la **\*\*\*\*\***, en su calidad de pariente en línea colateral o transversal de segundo grado "hermana", del desaparecido **\*\*\*\*\***, a quien además se le otorgó el cargo de albacea, compromiso que aceptó ante la presencia judicial el día trece (13) del mismo mes y año antes citado (abril del 2023), lo que podrá advertirse al analizar la constancia procesal glosada a foja número setenta y cuatro (74) del expediente toral.

TERCERO.- A fojas que van de la uno (01) a la cuatro (04), del cuadernillo correspondiente a la Segunda Sección del presente juicio, obra el escrito que contiene el inventario y avalúo del bien que integra el caudal hereditario, mismo que fue aprobado mediante auto de fecha nueve (09) de junio del año en curso (2023), con la salvedad de que si aparecieren bienes o deudas no listadas, se agregarían al mismo.

En fecha uno (01) de noviembre del año que transcurre (2023), al resultar innecesario formular el proyecto de partición y división, a que se refiere el numeral 820 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por las circunstancias antes mencionadas, se ordeno traer las piezas procesales a vista para dictar la resolución que en derecho corresponda, y dado que han sido agotadas todas las secciones a las que alude el dígito 771 de la Ley Procesal de la materia en vigor, mediante la presente sucesión

legítima se adjudica y transmite a la \*\*\*\*\*, en su calidad de pariente en línea colateral o transversal de segundo grado "hermana", y heredera reconocida en autos y además ostenta el carácter de albacea de la presente sucesión: El 100% (CIEN POR CIENTO), del predio urbano ubicado en el \*\*\*\*\*) \*\*\*\*\*, que contiene el contrato de compraventa celebrado por los \*\*\*\*\*, en su calidad de comprado y \*\*\*\*\*, en su carácter de comprador, no se precisó la superficie que se enajenaba, sin embargo se estableció lo siguiente:- Si precisar la colindancia, quedo asentado que el bien inmueble objeto de la compraventa \*\*\*\*\*, y sin mencionar los metros lineales o quebrados quedo asentado que el bien inmueble objeto de la compraventa "AL ESTE y AL OESTE", y seguidamente y sin mencionar los metros lineales o quebrados quedo asentado que el bien inmueble objeto de la compraventa, colinda \*\*\*\*\* inmueble que según la información contenida en la Certificación de fecha veintiséis (26) de septiembre del presente año (2023), emitida por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, que corre glosado a fojas ciento dieciocho y ciento diecinueve (118 y 119), del expediente toral, ha sufrido dos afectaciones, la primera relativa a una VENTA PARCIAL, a favor del C. \*\*\*\*\*, sobre una superficie de \*\*\*\*\*; y la segunda relativa a una a una VENTA PARCIAL, a favor del \*\*\*\*\*

Inmueble que era propiedad del ahora desaparecido \*\*\*\*\* autor de la presente sucesión, lo anterior en términos del artículo 174 en relación con los diversos 176 y 177 del Código Civil vigente en el Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

CUARTO.- PROTOCOLIZACIÓN DE CONSTANCIAS.- Una vez que sea debidamente notificado la interesada del presente fallo, remítase atento oficio en el que se glosen copias fotostáticas certificadas que se expidan a costa de la ahora adjudicataria, de la totalidad de las constancias judiciales que conforman el presente Ab intestato, a la C. **\*\*\*\*\***, con ejercicio profesional en ciudad Victoria, Tamaulipas, a fin de que se proceda a protocolizar las principales constancias y expida a su costa, la hijuela respectiva, previa su inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, lo anterior, de conformidad a lo previsto en los artículos 821 último párrafo y 825 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado.

QUINTO.- Se hace saber a las partes que tan pronto como se decrete la firmeza del presente fallo, contarán con un plazo de 90 (NOVENTA) días naturales, para retirar los documentos originales que eventualmente hayan exhibido, apercibidos de que en caso de no hacerlo, se ordenará su destrucción junto con las constancias del presente expediente, lo anterior en base y términos del acuerdo número 40/2018, de fecha doce (12) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), emitido por los integrantes del Consejo de la Judicatura Estatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 40, 63, 65, 68, 105 Fracción III, 109, 111, al 115, 118, 171, 821 párrafo segundo y 825 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se.

RESUELVE.

PRIMERO.- Se han agotado todas las secciones a las que alude el dígito 771 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, relativo AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE \*\*\*\*\*, denunciado por la \*\*\*\*\*.

SEGUNDO.- Mediante el presente juicio se adjudica a la \*\*\*\*\*, en su calidad de pariente en línea colateral o transversal de segundo grado "hermana", el 100% (CIEN POR CIENTO) del bien inmueble que ha quedado detallados en la parte considerativa del presente fallo, con la salvedad de la superficie de las afectaciones que reporta.

TERCERO.- Una vez que sea debidamente notificado del presente fallo la ahora adjudicataria, remítase atento oficio en el que se glosen copias fotostáticas certificadas que se expidan a costa su costa, de la totalidad de las constancias judiciales que conforman el presente Ab intestato, a la C. \*\*\*\*\*, con ejercicio profesional en ciudad Victoria, Tamaulipas, a fin de que proceda a protocolizar las principales constancias y expida a su costa, la hijuela respectiva, previa su inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, lo anterior, de conformidad a lo previsto en los artículos 821 último párrafo y 825 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado.

CUARTO.- Se hace saber a la interesada que tan pronto como se decrete la firmeza del presente fallo, contarán con un plazo de 90 (NOVENTA) días naturales, para retirar los documentos originales que eventualmente hayan



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

exhibido, apercibidos de que en caso de no hacerlo, se ordenará su destrucción junto con las constancias del presente expediente, lo anterior en base y términos del acuerdo número 40/2018, de fecha doce (12) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), emitido por los integrantes del Consejo de la Judicatura Estatal.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA \*\*\*\*\* , MEDIANTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRONICA EN TÉRMINOS DEL ACUERDO GENERAL NUMERO 15/2020, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.-

Así lo resolvió y firmó digitalmente, el Ciudadano Juez de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, que autoriza y da fe, cuyos cargos, nombres y apellidos a continuación se expresan, seguido de su firma electrónica, lo anterior en fiel cumplimiento a la tesis de jurisprudencia número 151/2010 (10a.), de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- DOY FE.

EL C. JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.

LIC. \*\*\*\*\* .

C. SECRETARIO DE ACUERDOS  
MATERIAS CIVIL y FAMILIAR.

LIC. \*\*\*\*\* .

NOTA.- El presente auto, ha sido firmado digitalmente, lo anterior con fundamento en los artículos 2 fracción I, y 4, de la Ley de

Firmas Electrónicas Avanzada para el Estado de Tamaulipas, así como el acuerdo general número 32/2018, de fecha dieciséis (16) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018), emitido por los Integrantes del Consejo de la Judicatura Estatal.

En la misma fecha se publicó en lista la sentencia con número (120-2023) CONSTE. LICS/SHS/VGR/JAVV \*-\*.

El Licenciado(a) JESUS ARMANDO VAZQUEZ VELAZQUEZ, Secretario Projectista, adscrito al JUZGADO MIXTO DEL DECIMO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 147 dictada el MIÉRCOLES 15 DE NOVIEMBRE DE 2023 por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.